

DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Heriberto Benito López Aguilar**

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información, como garantía individual, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso, algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información, como derecho colectivo o garantía social, cobra un marcado carácter público, en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información, no solo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

* Licenciado, maestro y doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México de 2012 a 2017. En la Convocatoria del año 2013, el CONACYT lo distinguió como candidato a investigador nacional. Actualmente es investigador de tiempo completo en la Escuela Judicial del Estado de México.

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Tesis: P./J. 54/2008, Pleno Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, p. 743, Registro IUS: 169574.

I. De conformidad con su dimensión constitucional, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a una institución los documentos que genera, administra o posea en cumplimiento de sus respectivas atribuciones y ámbito de competencia.

A la luz de este derecho humano, las instituciones creadas por el Estado constitucional tienen la obligación de documentar todos los actos emanados con motivo del ejercicio de sus funciones, por lo que la información que generan, administran o posean es pública y accesible a cualquier persona.

II. En términos generales, la ley garantiza a toda persona el acceso a la información mediante mecanismos específicos de fácil uso, que permitan transparentar la gestión pública de los entes gubernamentales y mejorar la toma de decisiones.

Uno de los mecanismos de acceso a los datos que resguarda o almacena un ente gubernamental y que fueron generados en el ejercicio de sus funciones, es la solicitud de acceso a la información pública, cuyos requisitos y modalidades están previstos en la ley de la materia.

Otro mecanismo de acceso a la información pública es el portal de transparencia, el cual difunde los datos básicos que exige la ley que rige la materia y que están a disposición de los particulares en sitios web de carácter oficial, permanentemente actualizados.

Con base en lo anterior, se advierte que el ejercicio de este derecho está garantizado de manera individual a los ciudadanos que buscan fácilmente datos relacionados con las acciones de gobierno de las instituciones públicas; asimismo, con independencia de que haya o no de por medio una solicitud de acceso a la información pública, vía Internet el ciudadano puede obtener los datos que resguarda o almacena un ente gubernamental y que fueron generados en el ejercicio de sus funciones.

III. Ahora bien, el acceso a la información como garantía individual y social sirve como mecanismo de control ciudadano respecto del funcionamiento institucional del gobierno, y se vincula inmediatamente con la participación ciudadana en la vida pública.

En efecto, cuando existe convicción democrática en las instituciones creadas por el Estado constitucional, por antonomasia los gobernantes tienden a ser responsables en la toma de decisiones y en los actos de autoridad que ejecutan; de modo tal que un principio básico de la democracia contemporánea es la transparencia y la rendición de cuentas, que en esencia somete la acción de gobierno al escrutinio ciudadano mediante el acceso a la información pública.

Por ello, el contexto actual no sólo supone la transparencia y la rendición de cuentas como una obligación legal de los entes gubernamentales, sino que debe ser, sobre todo, una convicción institucional, así que es necesario asumir un papel proactivo en favor de la sociedad que merece saber quiénes somos y qué hacemos los servidores públicos.

Y es que, si bien, en el mundo del deber ser, todo servidor público se preocupa del interés general y está a favor de la colectividad, lo cierto es que, en el mundo del ser, algunos servidores públicos se ocupan de los intereses personales, favoreciendo el contexto de su propia individualidad. Derivado de este fenómeno, el acceso a la información como garantía individual y social también puede ser útil en el combate eficaz contra la corrupción.

IV. Finalmente, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al nuevo sistema anticorrupción de corte preventivo, disuasivo y correctivo, han quedado establecidas las reglas para la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos y particulares; en el caso de éstos últimos, a efecto de que las contrataciones públicas sean acorde a la ley, así como las reglas para la investigación y persecución de los delitos cometidos por hechos de corrupción.

Jurídicamente, acreditar conductas ilícitas de un servidor público o particular tiene como consecuencia la imposición de una sanción, pero cómo resarcir la confianza pública defraudada, en su caso, cómo restaurar el cargo público desprestigiado. Éticamente se afecta el buen gobierno, pero esta situación se agrava cuando se toleran desviaciones de conducta en el servicio público sin consecuencias, tanto por parte de la sociedad como de la autoridad, hasta convertirse en una práctica generalizada capaz de influir en el “modo de ser colectivo”, de ahí la importancia de dimensionar los retos que se deben enfrentar en la lucha anticorrupción.